Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2021-00136-00** instaurada por **JAIRO ALBEIRO GUZMÁN VARGAS** en contra de la **POLICÍA NACIONAL.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

JAIRO ALBEIRO GUZMÁN VARGAS

Apoderado: Elías Enrique Rodríguez Fontecha
C. C: 19.320.318
T. P: 47.951 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 8 No. 19- 34 Of. 702. Ed. Las Nieves. Bogotá D.C.
Teléfono: 6013374120 - Celular: 3102287528 - 3104387621
Correo electrónico: erf98@hotmail.com

1.2. Parte Demandada:

POLICÍA NACIONAL

Apoderada: Nancy Stella Cardoso Espitia
C. C: 38.254.116
T. P: 76.397 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Comando de Policía Metropolitana de Ibagué METIB Carrera 48 Sur No.157 -199, barrio Picaleña, Ibagué
Teléfono: 3165249761-3002353602-3125029032
Correo electrónico: javier.cordobar@correo.policia.gov.co y nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. Javier Andrés Córdoba Ramos y en representación de la Policía Nacional, a la Dra. Nancy Stella Cardoso Espitia en los términos del poder allegado el día de hoy al proceso y que fue puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial del 29 de septiembre de 2022, procede el Despacho a recepcionar y relacionar las allegadas:

2.1. DOCUMENTAL

2.1.1. Parte demandada

2.1.1.1. Conforme requerimiento efectuado la accionada Policía Nacional allegó copia íntegra del expediente disciplinario SIJUR No. DETOL-2017-70, documento visto a archivo 031 del expediente electrónico.

2.1.1.2. Igualmente, la Policía Nacional allegó copia de la historia laboral del demandante, documentación la cual obra a archivo 030 del expediente electrónico.

El material probatorio se incorpora al expediente y se corre traslado a las partes:

Parte demandante: sin observaciones
Parte demandada: sin observaciones

2.2. TESTIMONIAL

2.2.1. Parte Demandada

La apoderada de la entidad demandada refiere que desiste del testimonio de los señores James Albeiro Roa Buitrago y Rafael Pérez Alarcón, lo cual es aceptado por el Despacho conforme al art. 175 CGP.

2.2.1.1. ANDRÉS MAURICIO HUERTAS MONROY

El señor **ANDRÉS MAURICIO HUERTAS MONROY**, identificado con C. C. 5.824.928, de 41 años de edad, domiciliado en la diagonal 52 A sur No. 29-88 B/ El Carmen de Bogotá, es técnico profesional en Policía y Tecnólogo en Investigación Judicial, actualmente ostenta el grado de Subintendente y desempeña las funciones de Armero en la Policía Nacional, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor

y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte demandada y finalmente por el apoderado de la parte demandante.

2.2.1.2. SALVADOR ARAGÓN PADILLA

El señor **SALVADOR ARAGÓN PADILLA**, identificado con C. C. 14.235.984, de 61 años de edad, domiciliado en la manzana 26 casa 13 segunda etapa Ciudadela Comfenalco Ibagué, es administrador hospitalario y se encuentra retirado de la Policía Nacional desde el año 2021, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte demandada y finalmente por el apoderado de la parte demandante.

Al no existir más pruebas pendientes de práctica, se declara cerrado el debate probatorio, decisión que se notifica en estrados y de la que se corre traslado:

La parte demandante: sin observaciones.
La parte demandada: sin observaciones.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 7 de diciembre de 2022.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: sin observaciones.
La parte demandada: sin observaciones.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones.
La parte demandada: sin observaciones.

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considera saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:50 a.m. del día 6 de diciembre de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en el aplicativo web SAMAI.

Link Video Audiencia

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

ELÍAS ENRIQUE RODRÍGUEZ FONTECHA
Apoderado parte demandante

NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Apoderada parte demandada

ANDRÉS MAURICIO HUERTAS MONROY
Testigo

SALVADOR ARAGÓN PADILLA
Testigo